

Bullard Falla Ezcurrea +
20 años



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO
FACULTAD DE DERECHO

E-MOOT | Libre 2020 | Competencia

Caso: Controversia en el Mercado
de Plataformas de
Streaming Musical

Con la colaboración de:



APOYO
CONSULTORIA

MOOT DE COMPETENCIA 2020

I. Las Partes

1. La demandante es Zeppelin S.A. [Zeppelin], una sociedad comercial constituida en St. Lauren, principalmente dedicada al desarrollo de aplicativos móviles para smartphones, con domicilio y sede social en la Calle Desamparados No. 306, de la ciudad de St. Lauren, capital del República Democrática de Longobardía.
2. La demandada es Tapestry S.A. [Tapestry], es una sociedad comercial constituida en Aquemini, dedicada al diseño y producción de equipos electrónicos, *software*, así como al desarrollo de plataformas de distribución digital de aplicaciones móviles, con domicilio y sede social en la Av. Martín Mercado No. 314, de la ciudad de Linden, capital de la República Democrática de Aquemini.

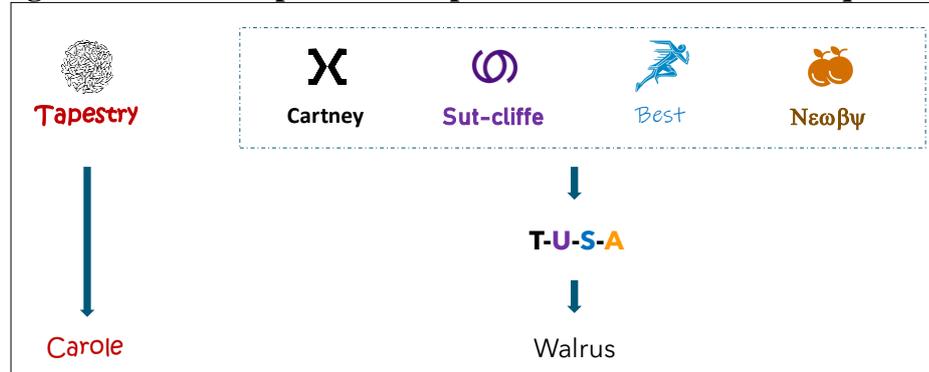
II. Breve descripción de la controversia

3. La República Democrática de Aquemini es reconocida actualmente como una de las naciones más desarrolladas en materia tecnológica del mundo. Su sociedad se encuentra marcada por una tendencia creciente hacia el uso de innovaciones tecnológicas, así como a la adaptación de todo tipo de productos y servicios para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos.
4. Uno de los grandes hitos que dieron origen a esta reputación, fue la denominada “revolución tecnológica”, impulsada a inicios del siglo XXI por el Gobierno de Aquemini y que consistió en la implementación de una serie de políticas tanto económicas como regulatorias en el país, destinadas a: (i) el financiamiento y promoción de nuevas tecnologías en materia de telecomunicaciones; (ii) una política fuerte a favor de la protección de la propiedad intelectual, particularmente sobre las patentes de invención; (iii) el establecimiento de beneficios tributarios a las empresas del sector tecnológico nacionales; (iv) el fortalecimiento de las políticas de competencia sobre el sector de telecomunicaciones; (v) la implementación y financiamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias para resolver disputas en materia de nuevas tecnologías; entre otras.
5. En el año 2003, la empresa de tecnología Tapestry ve una oportunidad de negocio y decide incursionar en el mercado de Aquemini, aprovechando las condiciones regulatorias y económicas favorables del sector. Así, se encarga de traer al mercado de Aquemini los teléfonos celulares inteligentes, conocidos como smartphones. Estos dispositivos venían revolucionando el mercado global de telefonía celular pues incluían funcionalidades que no presentaban sus predecesores, quizá el más importante fue el uso de internet en dichos dispositivos.
6. En enero del 2004, Tapestry lanza al mercado el primer modelo de smartphone denominado “*King-P*”, que funcionaba mediante un sistema operativo denominado “*Carole*”. Con su

lanzamiento, Tapestry logró un récord de ventas en su primer año, logrando que 6 de cada 10 habitantes de Aquemini contaran con un King-I.

7. Respecto al sistema operativo Carole, este contaba con la plataforma TapStore que permitía la descarga y compra de diversas aplicaciones desarrolladas exclusivamente por Tapestry. Dicha restricción impuesta por Tapestry sobre las aplicaciones ofrecidas en su Tap store, fue centro de diversas críticas por parte de otros desarrolladores que también estaban interesados en ofrecer sus productos a los usuarios de telefonía celular en Aquemini, tal y como si les era posible en computadoras y demás aparatos tecnológicos.
8. Entre el mes de marzo y junio del 2005, las quejas llegaron a oídos de la Autoridad de Competencia de Aquemini, que requirió formalmente a Tapestry diversa información sobre los acontecimientos denunciados por los desarrolladores y le puso en conocimiento sobre el inicio de investigaciones. Tapestry respondió los requerimientos de la Autoridad de Competencia señalando que dicha restricción no violaba ninguna disposición legal y que se encontraba desarrollando una política de apertura para incluir nuevos desarrolladores en la Tap store.
9. En el mes de julio de 2005, con la finalidad de generar mayor apertura para la descarga de aplicativos en la Tap store, Tapestry decidió publicar un video denominado “*Knowledge is freedom*”; a través del cual, Tapestry comunicaba la apertura total de su sistema operativo Carole y la libre disponibilidad de la Tap store para la descarga y compra de software independiente, que permitiese a los usuarios acceder a nuevos servicios e innovaciones.
10. Ante la publicación del anuncio, la Autoridad de Competencia de Aquemini decidió archivar sus investigaciones y dio por atendidas las preocupaciones de los desarrolladores de software.
11. Entre el 2004 y 2007, las empresas competidoras de Tapestry tuvieron una reducción agresiva de sus ventas de teléfonos celulares, los cuales contaban con una interfaz bastante básica en comparación con el smartphone King-I. En una entrevista para el Diario La Novedad, el presidente de Tapestry al comentar sobre tales equipos, indicó que “*los avances tecnológicos no tocan la puerta, tienes que adaptarte o irte*”.
12. A inicios del 2008, los cuatro principales competidores de Tapestry¹ decidieron constituir a la empresa Transmisiones Unidas S.A. (TUSA), para que se encargara del desarrollo acelerado de (i) un sistema operativo, denominado “*Walrus*”, que se incluiría en los nuevos dispositivos móviles que planeaban sacar al mercado; así como, (ii) una plataforma de distribución digital de aplicaciones móviles, denominada “*Four Play*”. Los nuevos dispositivos fueron lanzados al mercado por cada empresa entre los meses de enero y junio del 2009.

¹ Las principales empresas competidoras son: Cartney, Sut-clife, Best y Newby,

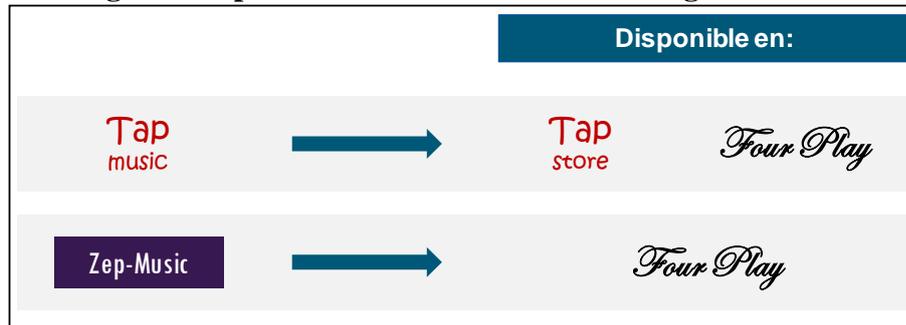
Figura 1. Sistemas operativos disponibles en el mercado de Aquemini

Elaboración: Propia

13. En noviembre del 2009, Lorena Ascue y Jimena Yalta, ex trabajadoras de TUSA, y Daniel Garcés, ex trabajador de Tapestry, constituyeron la empresa Zeppelin para el desarrollo de aplicativos. En febrero de 2010, Zeppelin firma un acuerdo de exclusividad con TUSA por un plazo de dos (2) años para que sus aplicativos pudiesen ser adquiridos únicamente a través de la plataforma Four Play. El acuerdo establecía que posteriormente al periodo de exclusividad, los aplicativos desarrollados por Zeppelin podrían ser ofrecidos y comercializados en otras plataformas.
14. Con la firma de la exclusividad, Zeppelin anunció el lanzamiento de su aplicativo “Zep-Music”, el cual permitía a los usuarios el acceso a distintos catálogos de música para ser escuchados vía streaming² de manera gratuita. Dicha aplicación revolucionó el mercado y significó para las empresas competidoras de Tapestry un crecimiento de 300% en sus ventas de smartphones del 2010 con respecto al año anterior.
15. En respuesta a ello, Tapestry decidió realizar una inversión acelerada para el desarrollo de su propio aplicativo de streaming, lanzando al mercado la aplicación “Tap music” en abril de 2011. A diferencia de Zep-Music, que solo se ofrecía para los usuarios de la plataforma Four Play debido a su exclusividad, el aplicativo de Tapestry no se ofrecía de forma exclusiva, por lo que cualquier usuario de smartphones, independientemente de su sistema operativo, podían descargarlo libremente.

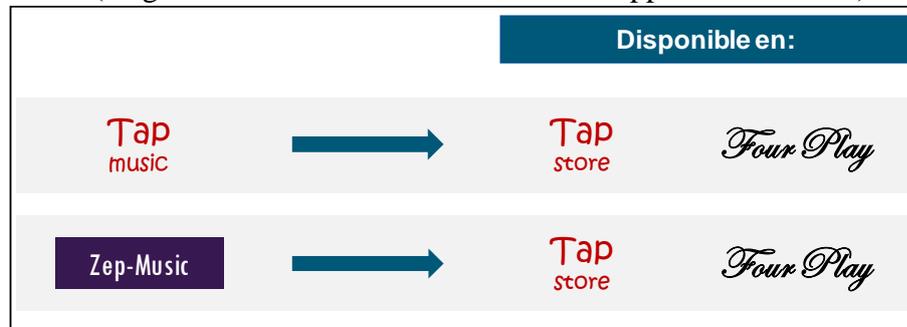
² Se conoce por streaming a la retransmisión en directo, retransmisión o emisión en continuo o transmisión por secuencias de contenido multimedia a través de internet.

Figura 2. Aplicativos musicales vía streaming – abril 2011



Fuente: Tapestry, Zeppelin
Elaboración: Propia

Figura 3. Aplicativos musicales vía streaming – febrero 2012
(luego de finalizada la exclusividad de Zeppelin con TUSA)



Fuente: Tapestry, Zeppelin
Elaboración: Propia

16. En agosto del 2013, Tapestry decide ampliar su oferta de aplicativos y lanza en su plataforma Tap store nuevas aplicaciones, entre las que se encontraban Tap music, Tap movie, Tap games, Tap sports, etc. De acuerdo con el presidente de Tapestry, Omar Hernández, la gestión y desarrollo de nuevos aplicativos generaría un impacto favorable en el mercado, así como generaría un incentivo para que nuevos desarrolladores se animaran a competir ofreciendo sus propias aplicaciones.
17. En octubre del 2014, el diario Mal Tiempo publicó una nota sobre las innovaciones e intensa competencia que existió entre los aplicativos Zep-Music y Tap music desde febrero del 2012, fecha en la concluyó el periodo de exclusividad entre Zeppelin y TUSA³.
18. Por un lado, Zep-Music había introducido: (i) la transmisión en vivo de conciertos de artistas exclusivos; (ii) la posibilidad de armar listas de reproducción personalizadas; y (iii) funcionalidades similares a las de una red social dentro del aplicativo. Por su parte, Tap music introdujo: (i) el acceso a entrevistas exclusivas de sus artistas; (ii) el servicio de acceso a las letras de canciones de los catálogos de música; y (iii) el servicio de radios especializadas por diversos géneros musicales.

³ Vencido el periodo de exclusividad, se conoce que los aplicativos desarrollados por Zeppelin se ofrecían en las plataformas TapStore y Four Play, indistintamente.

19. Según la nota del diario Mal Tiempo, las aplicaciones de música vía streaming dinamizaron el mercado de venta de equipos móviles, pues significaron el reemplazo de otros tipos de dispositivos de reproducción de música. Asimismo, en dicha nota diversos especialistas comentaron su preocupación por la acelerada evolución del mercado y la posibilidad de que no se estuviesen tomando en cuenta todas las medidas de seguridad para los usuarios. Según Huáscar Falla, especialista en tecnología, *“cada vez más personas usan smartphones e ingresan información a estas aplicaciones como datos de sus tarjetas de crédito, claves de sus cuentas personales, entre otros. No tomar las medidas de seguridad significaría un riesgo altísimo para los datos personales de millones de usuarios”*.
20. En enero del 2015 ocurre el mayor ataque cibernético en la historia de Aquemini. Un grupo de hackers lograron acceder a la información financiera de un número considerable de usuarios de smartphones y sustraer un total de cincuenta millones de pesos aqueminos (A\$50 millones). Luego de una profunda investigación, la División de Crímenes Informáticos de Aquemini identificó que la información financiera de los usuarios fue obtenida a través de los permisos otorgados por ellos mismos al descargar diferentes aplicativos móviles en las plataformas Tap store y Four Play.
21. Los acontecimientos desataron un extenso debate en el Congreso. Diversos parlamentarios acusaron a las empresas desarrolladoras de aplicaciones de no contar con la capacidad de proteger los datos personales de los usuarios. Otros, por su lado, indicaban que dicha seguridad debía ser verificada por las empresas dueñas de las plataformas de distribución de aplicaciones. Al respecto, el parlamentario Pedro Icardi del partido “Frente Chico”, señaló en una entrevista:

“Las aplicaciones no son el problema. Aquí la culpa la tienen las grandes corporaciones, esos monopolios que ganan mucho dinero con la venta de celulares. Hay que obligarlas a que asuman todo el dinero perdido por nuestros compatriotas o que gasten en seguridad. Ahorita son como una discoteca sin vigilante”.
22. En este contexto, el Congreso de Aquemini otorgó facultades legislativas al Gobierno y en un tiempo récord de 10 meses, se promulgó un Decreto que obligaba a las plataformas de distribución de aplicaciones móviles a implementar una serie de medidas regulatorias que incrementasen la seguridad de sus usuarios. Esta situación llevó a que las empresas TUSA y Tapestry desarrollaran un sistema para el control y seguridad de la información brindada por los usuarios en las aplicaciones ofrecidas en sus plataformas, Tap store y Four Play. Estos sistemas de seguridad les significaron a ambas empresas realizar inversiones e incurrir anualmente en importantes gastos de seguridad.
23. Ambas empresas, TUSA y Tapestry, decidieron trasladar algunos de estos costos a los desarrolladores de aplicativos, suscribiendo contratos con varios de ellos por el uso de su sistema de seguridad. Así, en el primer trimestre del 2016, Tapestry y Zeppelin negociaron un contrato por el uso del sistema de seguridad en el sistema operativo Carole⁴.

⁴ Las cartas y correos electrónicos que formaron parte de la negociación, así como las versiones de los contratos han sido adjuntados como Anexo A.

24. Particularmente, Tapestry utilizó dicho contrato como modelo único para todos los desarrolladores de aplicativos, ello con la finalidad de evitar cualquier posible discriminación hacia los operadores. La implementación de estos contratos por parte de Tapestry y TUSA implicó no solo una reducción considerable en el número de incidentes de ataques cibernéticos, sino también en el número de aplicativos disponibles en el mercado.
25. En el Anexo 1 de dicho contrato se incluyó un esquema de tarifas por el pago de seguridad. Algunas cláusulas relevantes del contrato modelo usado por Tapestry se transcriben a continuación:

CLÁUSULA CUARTA: DEL ESQUEMA TARIFARIO

4.1. Las partes acuerdan que el pago por el Servicio de Seguridad Carole se fijará de acuerdo con los siguientes criterios:

- (i) El volumen se establece como la suma de todos los usuarios de todos los aplicativos pertenecientes a una determinada empresa y que hagan uso de estos a través del sistema operativo Carole.*
- (ii) Se computará como un usuario a la descarga y vigencia de la aplicación. Asimismo, en caso un usuario haga uso de más de un aplicativo de una empresa, este será contabilizado como usuario por cada aplicativo de manera independiente.*
- (iii) La tarifa unitaria por empresa es ajustada automáticamente cada vez que una determinada empresa cambia de rango de volumen.*
- (iv) La tarifa unitaria será la establecida en el Anexo No. 1 del Contrato.*

4.2. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el esquema tarifario podrá ser actualizado, de acuerdo con lo señalado en la cláusula quinta.

CLÁUSULA QUINTA: ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

Las partes acuerdan que las tarifas podrán ser actualizadas y/o modificadas de manera unilateral por parte del Proveedor. En tal sentido, El Cliente otorga su consentimiento de manera anticipada para la actualización del Anexo No. 1.

**ANEXO NO. 1
ESQUEMA TARIFARIO**

Conforme se señala en la cláusula cuarta del Contrato, las partes acuerdan el siguiente esquema tarifario:

- (i) El volumen se establece como la suma de todos los usuarios de todos los aplicativos pertenecientes a una determinada empresa y que hagan uso de estos a través del sistema operativo Carole.*
- (ii) Se computará como un usuario a la descarga y vigencia de la aplicación. Asimismo, en caso un usuario haga uso de más de un aplicativo de una empresa, este será contabilizado como usuario por cada aplicativo de manera independiente.*

- (iii) *La tarifa unitaria por empresa es ajustada automáticamente cada vez que una determinada empresa cambia de rango de volumen.*
- (iv) *La tarifa unitaria es la que se muestra a continuación:*

Cantidad de usuarios	Tarifa unitaria
De 0 a 1 millón	A\$2.50
De 1 a 3 millón	A\$1.50
De 3 a 7 millón	A\$1.00
De 7 a 15 millón	A\$0.50
Mayor a 15 millones	A\$0.30

26. Debido al cobro que TUSA y Tapestry decidieron aplicar por los nuevos sistemas de seguridad, las tarifas de la mayoría de aplicativos disponibles en el mercado se vieron modificadas al alza. Sin embargo, a pesar de dichos cobros, los aplicativos Tap music y Zep-Music (que competían en la Tap store desde el 2012) decidieron no modificar sus tarifas. De acuerdo con analistas del sector, la decisión comercial de ambas empresas respondía a la agresiva competencia entre ambas.
27. En agosto del 2014, la principal cadena televisiva de Aquemini, Frecuencia Aquemini, anunció que la persona ganadora de su programa de concurso “Nace un cantante” obtendría un contrato de exclusividad con Zeppelin para la producción y lanzamiento de videos musicales a través de Zep-Music. La ganadora del concurso fue la participante “Dory G”.
28. En abril del 2015, Dory G lanzó su primer sencillo exclusivo “*Sí me acuerdo*” a través de la aplicación de Zep-Music. En los tres meses siguientes al lanzamiento del primer sencillo de Dory G, Zep-Music registró un incremento del 40% en el número de descargas y usuarios respecto al mismo periodo del año anterior. En agosto del 2016, la cantante sacó su primer álbum, “*Altura*”, el cual confirmó su éxito. A setiembre del 2016, Zep-Music registraba un incremento de 7 puntos porcentuales en su participación de mercado con respecto a marzo del 2015 (previo al lanzamiento del primer sencillo de Dory G).
29. En octubre del 2016, Tapestry comunicó a Zeppelin la actualización del Anexo No. 1 de su contrato⁵:

***ANEXO NO. 1
ESQUEMA TARIFARIO***

Conforme se señala en la cláusula cuarta del Contrato, las partes acuerdan el siguiente esquema tarifario:

⁵ La comunicación de Tapestry a Zeppelin ha sido adjuntada como Anexo B.

- (i) *El volumen se establece como la suma de todos los usuarios de una aplicación y que hagan uso de este a través del sistema operativo Carole.*
- (ii) *Se computará como un usuario a la descarga y vigencia de la aplicación.*
- (iii) *La tarifa unitaria por aplicación es ajustada automáticamente cada vez que una determinada aplicación cambia de rango de volumen.*
- (iv) *La tarifa unitaria es la que se muestra a continuación:*

Cantidad de usuarios	Tarifa unitaria
De 0 a 1 millón	A\$2.50
De 1 a 3 millón	A\$1.50
De 3 a 7 millón	A\$1.00
De 7 a 15 millón	A\$0.50
Mayor a 15 millones	A\$0.30

30. Debido a la modificación tarifaria, los diversos desarrolladores que contrataron con Tapestry, entre los que también se encontraba Zeppelin, vieron modificados los pagos por seguridad que efectuaban a Tapestry debido al uso de la plataforma Tap store. Recibida la comunicación, la Gerente General de Zeppelin, Jimena Yalta encargó a su área legal la evaluación de la modificación. En diciembre de 2016, el Gerente Legal de Zeppelin, Hasan Fernández, informó que se requería de una evaluación especializada y recomendó solicitar la asesoría del estudio de abogados Cadenas Villarán Valencia-Dongo+.
31. En diciembre del 2016, Tap music anunció una oferta por navidad que consistía en la reducción de su tarifa mensual de A\$5.0 a A\$4.5 para aquellos usuarios nuevos que deseen adquirir una suscripción anual. Dicha estrategia le significó un incremento en el número de usuarios. El 1 de enero del 2017, Tap music publicó el siguiente anuncio en todos los diarios de Aquemini: *“Que todos los días sean navidad: Tarifa A\$4.5 para todos los usuarios”*.
32. Por su parte, Jimena Yalta solicitó a la empresa consultora López Economics que evalúe las posibilidades financieras para una reducción en las tarifas de Zep-Music a un nivel similar a las cobradas por Tap music. En respuesta a dicha solicitud, López Economics señaló que no era posible reducir las tarifas de Zep-Music sin afectar su sostenibilidad financiera a futuro. López Economics argumentó que el principalmente limitante era la competencia agresiva en precios observada en el mercado y el reciente incremento en el costo de seguridad por acceder a la plataforma Tap store.
33. En marzo del 2017, la cantante Dory G, a través de una transmisión en vivo por una red social, comunicó el fin de su contrato de exclusividad con Zeppelin y anunció un nuevo contrato de exclusividad con Tapestry para el lanzamiento exclusivo de sus siguientes cinco álbumes a través de Tap music. Dentro de su anuncio, la cantante comentó que su música debía ser de acceso de todos sus fans, pagando menos y que eso solo lo podía garantizar Tap music.

34. En el mes siguiente al anuncio de la cantante, Zep-Music registró una pérdida importante de usuarios equivalente al 5% del total a ese momento. Por su parte, Tap music registró un incremento de usuarios en similar magnitud.
35. En mayo de 2017, Uber Gonzáles, trabajador de Tapestry, envió por error un correo electrónico a Daniel Garcés, su ex compañero de trabajado⁶. En el correo electrónico, que originalmente se encontraba dirigido a Diana Garcés, Uber comentaba sobre una reunión previa que había sostenido con Daniel, asegurándole a Diana que, mientras se mantengan los costos actuales, Zep-Music no podría competir con las nuevas tarifas de Tap music.
36. Al recibir el correo, Daniel Garcés lo reenvió inmediatamente a Lorena Ascue y Jimena Yalta. Una vez revisado detenidamente el contenido, decidieron solicitar al estudio de abogados Cadenas Villarán Valencia-Dongo+ la revisión del contrato y la evaluación de posibles vías para cuestionar la modificación planteada por Tapestry.
37. En agosto del 2017, el estudio de abogados Cadenas Villarán Valencia-Dongo+ comunicó a Zeppelin los resultados de su evaluación legal: (i) la modificación contractual realizada por Tapestry es cuestionable, pues modificaría términos del contrato sobre los cuales Zeppelin no ha otorgado su consentimiento; (ii) la modificación contractual es cuestionable desde el punto de vista del derecho de la competencia; y, (iii) es posible cuestionar la modificación contractual mediante un procedimiento arbitral.

III. Solicitud de arbitraje y contestación

38. Es así como, el 30 de marzo de 2018, Zeppelin inicia un procedimiento arbitral en contra de Tapestry [o, la Demandada], ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barataria, conforme a lo señalado en la cláusula décima del Contrato, que indica lo siguiente:

“Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez e interpretación, será resuelta mediante arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barataria, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres árbitros. El idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Barataria, Ciudad Real”

39. Las pretensiones preliminares reclamadas por Zeppelin en su solicitud arbitral son las siguientes:
 - a) El tribunal arbitral es competente para dirimir la presente controversia. Esta es una controversia relacionada a la modificación unilateral y sin consentimiento del Contrato, por lo que se encuentra comprendida por el acuerdo arbitral.

⁶ El correo electrónico enviado por error de Uber Gonzáles a Daniel Garcés ha sido adjuntado como Anexo C.

- b) La modificación unilateral al contrato realizada por Tapestry es ilegal, pues Zeppelin nunca manifestó su consentimiento para ello. Zeppelin solamente otorgó su consentimiento para la actualización y/o modificación de las tarifas, mas no sobre la forma de cálculo del volumen de usuarios. Como consecuencia de lo anterior, Tapestry debe responder por todos los daños ocasionados a Zeppelin como consecuencia de dicha modificación ilegal.
 - c) Subsidiariamente, en caso la modificación contractual realizada por Tapestry sea confirmada por el Tribunal, dicha modificación debe ser declarada inaplicable pues vulnera las normas de libre competencia. En ese sentido, solicitamos al Tribunal Arbitral se declare competente para pronunciarse sobre esta pretensión, ya que no existe ninguna norma en Ciudad Real que prohíba la arbitrabilidad de asuntos de libre competencia.
 - d) El Tribunal Arbitral debe declarar inaplicable la modificación contractual realizada por Tapestry, pues esta vulnera las normas de libre competencia. Dicha modificación tuvo como finalidad beneficiar a la aplicación Tap music, desarrollada por la empresa Tapestry. En ese sentido, se redujo la cantidad de usuarios de Zeppelin (Zep-Music) por el incremento en la tarifa que esta debía pagar por operar en la plataforma TapStore. Como consecuencia de lo anterior, Tapestry debe responder por los daños derivados de su conducta anticompetitiva.
40. Por su parte, en junio de 2018, Tapestry contestó la solicitud arbitral presentada por Zeppelin, alegando las siguientes defensas preliminares:
- a) El Tribunal Arbitral no es competente para resolver la presente controversia. Ninguna de las pretensiones alegadas por Zeppelin es arbitrable, pues están relacionadas a asuntos de libre competencia los cuales no corresponden al fuero arbitral. Pronunciarse sobre ellos, derivaría en una violación del orden público de Aquemini.

De acuerdo con la Ley de Competencia de Aquemini, la competencia para resolver los conflictos en materia de libre competencia se encuentra a cargo del Tribunal de Defensa de la Competencia. En consecuencia, Zeppelin estaría utilizando una controversia sobre una supuesta modificación sin su consentimiento para cuestionar la legitimidad de Tapestry de aplicar sus esquemas tarifarios.

- b) La modificación contractual realizada por Tapestry es válida y vinculante. De acuerdo con la cláusula quinta del contrato modelo, Tapestry podía modificar de manera unilateral el esquema tarifario por pagos de seguridad previsto en el Anexo No. 1. En dicho contrato se deja expresa constancia de la aceptación anticipada de Zeppelin. Así, en realidad, Zeppelin estaría buscando desconocer sus obligaciones contractuales.
- c) Subsidiariamente, en caso el Tribunal se declare competente para resolver las alegaciones de Zeppelin, la actualización del esquema tarifario de Tapestry también es válida según las normas de libre competencia.

En primer lugar, Tapestry no cuenta con posición de dominio. Carole enfrenta una fuerte competencia por parte de TUSA y su sistema operativo Walrus. Lo que a su vez se replica en la competencia de sus plataformas de distribución de aplicaciones móviles. Los últimos años se ha demostrado que estos son mercados altamente competitivos.

Incluso si Tapestry contara con posición de dominio, el nuevo esquema tarifario aplicado responde a una lógica de precio por volumen, la misma que es claramente reconocida por la Ley de Competencia como una práctica válida.

- d) En consecuencia, Tapestry no ha causado ningún daño o perjuicio a Zeppelin. Cualquier afectación que pudiera alegar Zeppelin es consecuencia de la legítima competencia entre Tap music y Zep-Music.

IV. Notas

41. Aquemini, Longobardía y Ciudad Real firmaron y aprobaron, sin ninguna reserva en particular, la Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros.
42. Aquemini y Ciudad Real son países de tradición jurídica de derecho romano continental. Longobardía es un país cuyo sistema jurídico está basado en el common law.
43. Las leyes de Arbitraje de Aquemini, Longobardía y Ciudad Real son réplicas exactas de la Ley Modelo de UNCITRAL, con las enmiendas introducidas en el año 2006. En cuanto al artículo 7°, las leyes de arbitraje de todos los países recogen la “Opción I” de la Ley Modelo.
44. El contrato se rige bajo las normas del ordenamiento de la República del Perú, con excepción de la Ley de Competencia, que formará parte de los documentos del caso. No hay controversia sobre la capacidad de las partes para suscribir los contratos ni la constitucionalidad ni legalidad de las normas que se invocan en el caso.